

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

4184 *ORDEN de 29 de enero de 1983 por la que se establecen criterios de aplicación del artículo 29 del Decreto 1583/1960, de 10 de agosto, que aprueba el Reglamento del Boletín Oficial del Estado.*

Ilmo. Sr.: La práctica permitida hasta el presente de posponer el cobro de los anuncios de subasta y concurso públicos, previstos en el artículo 28, a), del Reglamento del Boletín Oficial del Estado, hasta la adjudicación de los mismos y su abono por la Entidad adjudicataria, viene causando dificultades considerables a dicho Organismo, tanto en cuestiones de gestión administrativa cuanto en su tesorería y en la adecuada liquidación de sus presupuestos de ingreso. El Boletín Oficial del Estado, en los últimos años, está soportando una importante nómina de impagados por este concepto, de la que son deudores los Organismos oficiales, lo que le impide una clara liquidación de su actividad económica en los ciclos presupuestarios anuales.

Esta práctica de demora de los pagos de anuncios de concursos y subastas constituye un factor de perturbación de la vida económica de la institución que es preciso corregir. Por ello este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

Artículo único.—A partir de la fecha de la presente Orden ministerial se aplicará en sus términos literales el párrafo primero del artículo 29 del Decreto 1583/1960, de 10 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Boletín Oficial del Estado, y, en consecuencia, los anuncios de subastas y concursos de adquisiciones, enajenaciones, obras y servicios públicos deberán ser abonados directamente por los Departamentos, Organismos, Corporaciones y Entidades anunciantes en el momento del encargo de su publicación, sin perjuicio de consignar en los pliegos de condiciones la obligación de los futuros adjudicatarios de reintegrar las cantidades anticipadas por tal concepto.

Lo que comunico a V. I.
Madrid, 29 de enero de 1983.

MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

Ilmo. Sr. Director del Boletín Oficial del Estado.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

4185 *ORDEN de 10 de diciembre de 1982 por la que se prorroga a la firma «Tableros Albacete, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de colas de urea-formol y la exportación de tableros aglomerados de partículas de madera.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Tableros Albacete, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de colas de urea-formol y la exportación de tableros aglomerados de partículas de madera, autorizado por Orden ministerial de 25 de octubre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de noviembre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Prorrogar por dos años más, a partir de 17 de noviembre de 1982, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Tableros Albacete, S. A.», con domicilio en calle Abad Sola, número 37, Gandía (Valencia), y NIF A-46-070777, para la importación de colas de urea-formol con un contenido en sólidos del 65 por 100 (a partir de 57,5 kilogramos de metanol y 48 kilogramos de urea por cada 100 kilogramos) (P. E. 39.01.25), y la

exportación de tableros aglomerados de partículas de madera, incluso recubiertos de papel melamínico (P. E. 44.18.16), y tableros aglomerados de partículas de madera, rechapados con chapa de maderas naturales (P. E. 44.15.80).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de diciembre de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

4186 *ORDEN de 10 de diciembre de 1982 por la que se autoriza a la firma «Levantina de Manufacturas Plásticas, S. A.» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de polipropileno en granza y la exportación de cubos o envases para pintura de polipropileno.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Levantina de Manufacturas Plásticas, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de polipropileno en granza y la exportación de cubos o envases para pintura de polipropileno.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Levantina de Manufacturas Plásticas, Sociedad Anónima», con domicilio en carretera del Pla, sin número, Bétera (Valencia), y NIF A-46-105292.

2.º La mercancía de importación será la siguiente:

1) Polipropileno en granza, color natural (P. E. 39.02.21).

3.º Los productos de exportación serán los siguientes:

1) Cubos o envases para pintura de polipropileno (posición estadística 39.07.68).

4.º A efectos contables, se establece lo siguiente:

— Por cada 100 kilogramos de los productos indicados de polipropileno que se exporten, descontando el peso de cualquier otra materia prima que pudiera estar contenida en ellos, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 102,04 kilogramos de polipropileno en granza.

— Se consideran pérdidas el 2 por 100, en concepto exclusivo de mermas.

— El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación y por cada producto exportado, el porcentaje en peso de la primera materia realmente contenida, determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

5.º Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

6.º Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

7.º El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden

ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

8.º La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoja al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

9.º Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

10. En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 13 de octubre de 1982 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

11. Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 262).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

12. La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de diciembre de 1982.—P. D. (Orden nº 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uribe.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

4187

ORDEN de 10 de diciembre de 1982 por la que se autoriza a la firma «Pemarsa, S. A.» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de caucho sintético, copolímero, carga blanca y peróxido de dicumilo y la exportación de planchas de caucho y de copolímero.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Pemarsa, S. A.» solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de caucho sintético, copolímero, carga blanca y peróxido de dicumilo y la exportación de planchas de caucho y de copolímero,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Pemarsa, S. A.», con domicilio en Partida Canastel, número 309, San Vicente de Raspeig (Alicante), y NIF A-03-07375-6.

2.º Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Caucho sintético no termoplástico, a base de polibutadieno-estireno (SBR), no extendido (seco), con un contenido en estireno del 24 por 100, P. E. 40.02.61.

2. Copolímero (EVA), a base de etileno-acetato de vinilo, con un contenido en acetato de vinilo del 16 al 26 por 100, P. E. 39.02.96.8.

3. Carga blanca a base de silicatos de aluminio y sodio (silicato de aluminio precipitado), con un contenido en SiO₂ del 72 por 100, AlO₃ del 8 por 100 y Na₂O del 6 por 100, P. E. 38.19.99.4.

4. Carga blanca a base de sílice (ácido silícico precipitado) con un contenido en SiO₂ del 98 por 100, P. E. 38.19.99.4.

5. Peróxido de dicumilo, del 98 por 100 de pureza, posición estadística 28.08.70.9.

3.º Los productos de exportación serán los siguientes:

I. Planchas de caucho vulcanizado de tipo polibutadieno-estireno, con la denominación «Eurosuela», P. E. 40.08.09, con la siguiente composición: 21,5 por 100, cauchos; 6,5 por 100, carga sílica; resto, plastificantes, activantes, colorantes, etc.

II. Planchas de caucho vulcanizado de tipo polibutadieno-estireno, con la denominación de «Crepelina», P. E. 40.08.17, con la siguiente composición: 61,5 por 100, caucho SBR; 24 por 100, de estireno; 11,5 por 100, carga silicato aluminico-sódico; 19,5 por 100, carga sílica; resto, plastificantes, activantes, colorantes, etc.

III. Planchas de copolímero etileno-acetato de vinilo, posición estadística 39.02.96.8, con la siguiente composición: 54 por 100, copolímero EVA del 16 al 26 por 100 de AV; 17 por 100, carga sílica; 2,5 por 100, peróxido de dicumilo del 98 por 100 de pureza; resto, plastificantes, activantes, colorantes, etc.

4.º A efectos contables se establece lo siguiente:

— Por cada 100 kilogramos de cada uno de los productos más abajo indicados que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las cantidades de mercancías que respectivamente se detallan:

Producto exportación	Mercancía importación	Cantidad a importar — Kgs.
I	4	6.521
	1	63.391
II	3	11.566
	4	19.690
III	2	55.458
	4	17.145
	5	2.503

— Se consideran pérdidas el 5 por 100, en concepto exclusivo de mermas.

— El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación, el número de serie internacional del caucho SBR, así como el exacto contenido de acetato de vinilo del copolímero de etileno-acetato de vinilo utilizado en la obtención del producto III, a exportar, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar (entre ellas la extracción periódica de muestras, tanto del producto III como de los otros dos productos, para su análisis por el Laboratorio Central de Aduanas), pueda autorizar el libramiento de la correspondiente hoja de detalle.

5.º Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

6.º Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene, asimismo, relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

7.º El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien, para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en